32

37

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 31 de Diciembre último me comunica la Real órden siguiente recibida ayer.

El REY nuestro Señor se ha servido dirigirme con fecha de hoy el Real decreto siguiente:

De que la deuda interior del Reino sea atendida con la misma exactitud que lo es la extrangera, debe resultar un aumento notable en el valor de los títulos de crédito, una mejora proporcionada en la suerte de sus tenedores, y un beneficio trascendental á todas las clases del Estado en la actividad de la circulacion, en la multiplicacion de las transaciones, en la elevacion del precio de los productos fabriles y agrícolas, y en la facilidad de tentar empresas que en otra situacion dificulta ó frustra por lo comun la escasez de los capitales. Considerada la necesidad de obtener con el establecimiento definitivo del crédito ventajas permanentes, que importa asegurar, aunque sea á costa de algunos sacrificios pasageros; conformándome con lo que en vista del acuerdo de la Junta encargada de proponer los medios de igualar las rentas y los gastos Me habeis propuesto, y á que ha adherido mi Consejo de Ministros, he resuelto que desde primero de Enero se cobre por ahora, y mientras lo exijan las necesidades de la Real Caja de Amortizacion, un diez por ciento sobre el importe de los encabezamientos de los pueblos por Rentas Provinciales, y sobre el de las contribuciones equivalentes en la Corona

dos; se ha servido S. M. mandar, conformándose con el parecer del Consejo de Señores Ministros, que se pague por la matanza de dichos animales lo que se previene en la Real cédula de 3 de Febrero de 1795, y que en los pueblos donde los fondos públicos no alcancen para atender á las cargas señaladas en sus reglamentos municipales, se haga el pago del déficit por repartimiento entre los vecinos y ganaderos con proporcion á la ganadería de cada uno; y en su defecto entre todos los vecinos pudientes, cuidando los